

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el término concedido por auto anterior a la parte demandante, para aportar las constancias de notificación requeridas, venció el 6 de septiembre de 2023, en silencio. La parte demandante arrimó escrito pronunciándose frente a las excepciones. De conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA23-12089 del Consejo Superior de la Judicatura, los términos judiciales se suspendieron entre el 14 y el 20 de septiembre de 2023. A Despacho, 22 de septiembre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Verbal
Demandante	Edith Yamile Sanmartín Torres
Demandados	Compañía Mundial de Seguros y Otros
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00268 00
Interlocutorio No. 1154	Se tiene por no cumplido requerimiento – Reconoce personería - Se tiene como notificados a los codemandados por conducta concluyente.

I. Sobre el cumplimiento del requerimiento.

Dado que el término de cinco días hábiles concedido a la parte demandante, para que arrimará las constancias respectivas que acreditaran la notificación de las codemandadas la **Empresa de Taxis Súper S.A.** y la **Compañía Mundial de Seguros S.A.**, venció el 6 de septiembre de 2023, en silencio, se tiene por incumplido el requerimiento realizado por auto del 29 de agosto de la presente anualidad, y se definirá sobre la notificación por conducta concluyente.

II. Notificación a la parte demandada.

Toda vez que en este caso se cumplen los requisitos del artículo 301 del Código General del Proceso, y que en este auto se le reconocerá personería a los representantes judiciales de las sociedades **Empresa de Taxis Súper S.A.**, y de la **Compañía Mundial de Seguros S.A**; se tiene como notificadas a dichas codemandadas por **conducta concluyente**, de todas las providencias dictadas en el presente proceso, desde el día en que se notifique este proveído por estados electrónicos, e incluyendo la notificación del auto del 30 de junio de 2023 por medio del cual se admitió la demanda, según lo antes expuesto.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 91 del Código en cita, se le concede a las codemandadas **Empresa de Taxis Súper S.A.** y la **Compañía Mundial de Seguros S.A.**, el término de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de este auto para solicitar la reproducción de la demanda y sus anexos (en caso de ser necesario, dado que se ordenó compartir el link de acceso al expediente); y vencidos los cuales, comenzará correr a la parte accionada el término de traslado de la demanda, de veinte (20) días hábiles para contestarla y/o ejercer los medios de defensa que estime pertinentes dentro del proceso.

Vencidos los términos anteriores, se resolverá sobre las contestaciones de la demanda que ya se arrimaron al proceso, sobre las solicitudes de llamamiento en garantía, y sobre cualquier otro pronunciamiento o medio de defensa que se allegue dentro de los términos respectivos.

III. Reconoce personería.

Se le reconoce personería al Doctor FREDDY FERNANDO JARAMILLO, identificado con c.c. No. 70.727.408, y portador de la T.P. No. 225.069 del C.S. de la J., para que represente en el presente proceso a la codemandada **Empresa de Taxis Súper S.A.**, dada su doble calidad de representante legal y representante judicial, lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación de dicha sociedad.

Se le reconoce personería al Dr. JUAN FERNANDO SERNA MAYA, identificado con c.c. No. 98.558.768, y portador de la T.P. No. 81.732 del C.S. de la J., para que represente en el presente proceso a la codemandada la **Compañía Mundial de Seguros S.A.**, conforme al poder a él conferido por escritura pública No. 13771 del 2014/12/01, y registrada en el Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.

Por lo que se ordena que, por secretaría, se les comparta el link de acceso al expediente digital, a través de los correos electrónicos informados como aquellos en los que reciben notificaciones.

IV. Incorpora.

Se incorporan al expediente, los memoriales de pronunciamiento frente a las excepciones por la parte demandante, sobre los que se resolverá en el momento procesal oportuno, esto es, una vez vencido el traslado de las excepciones propuestas, como quiera que nos encontramos en trámite de notificación y traslado a los demandados.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>25/09/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>151</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
--